13389

0000004

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INTEGRACIÓN DE DICHO CAPITAL, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL, QUE OTORGA BALORU S. A.----------

CUANTÍAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$40,000.00.----------

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US$13,255.72.----------

REFORMA DE ESTATUTO: INDETERMINADA.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte de diciembre de dos mil dos, ante mí, abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo octavo de este Cantón, comparece a otorgar la presente escritura el señor CARLOS TAMA CORRAL, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad, casado, ejecutivo, por los derechos que representa de la compañía BALORU S. A., por su calidad de Gerente General de la misma, calidad que acredita con el nombramiento inscrito que queda agregado al protocolo a mi cargo. El compareciente, persona capaz para contratar, a quien de conocer doy fé, procediendo con amplia libertad y bien instruida de la naturaleza y resultado de esta escritura, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:----------

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, por la cual conste el aumento de

capital suscrito y pagado y la declaración jurada sobre la verdad del estado de pagos de dicho aumento, así como la fijación de capital autorizado, elevación del valor nominal de acciones, reforma de objeto social y reforma integral de Estatuto Social que, al tenor de las declaraciones que constan en las clásulas que prosigue, otorga **BALORU S. A.,** por medio de su Gerente General, señor Carlos Tama Corral, calidad que acredita con la copia de su nombramiento, debidamente inscrito, que se acompaña como documento habilitante, para agregarse a esta escritura pública.----------

PRIMERA.- ANTECEDENTES:----------

UNO.UNO. A) BALORU S. A. se constituyó con la denominación de **Inmobiliaria Baloru S. A.** y con un capital social inicial de un millón doscientos mil sucres, de conformidad con la escritura pública que el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, inscrita con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de fojas treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco a treinta y dos mil setecientos diez, número siete mil ciento cuarenta y siete del Registro Mercantil de Guayaquil y anotada bajo el número veinticuatro mil doscientos noventa y cinco del Repertorio. **B)** La Compañía reformó su objeto social y Estatuto Social de conformidad con la escritura pública que el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos autorizó la Notaria Vigésimo séptima de Guayaquil, ampliada mediante la autorizada el dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres por la misma Notaria, ambas inscritas el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres en el Registro Mercantil de Guayaquil. **C)** Por escritura pública autorizada el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres por la Notaria Vigésimo séptima de

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Guayaquil, inscrita el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres en el Registro Mercantil del mismo Cantón, la Compañía introdujo varias reformas al régimen administrativo de la Compañía, con la consiguiente reforma del Estatuto Social. **D)** Por escritura pública que el cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro autorizó la Notaria Vigésimo séptima de Guayaquil, inscrita el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en el Registro Mercantil del mismo Cantón, la Compañía cambió su denominación, por la actual de Baloru S. A., amplió su objeto social y codificó el Estatuto Social. **E)** Por escritura pública que el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis autorizó la Notaria Vigésimo séptima de Guayaquil, inscrita el trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis en el Registro Mercantil del mismo Cantón, la Compañía aumentó su capital social a la suma de dos millones de sucres y reformó su Estatuto Social.- **F)** Por escritura pública que el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete autorizó la Notaria Vigésimo séptima de Guayaquil, inscrita el seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, de fojas diecinueve mil doscientos treinta y cuatro a diecinueve mil doscientos noventa y dos, con el número cinco mil cuatrocientos veintiuno del Registro Mercantil de Guayaquil y anotada bajo el número siete mil setecientos sesenta, la Compañía reformó su Estatuto Social por el aumento de su capital social a su actual de ciento sesenta y ocho millones seicientos siete mil 00/100 sucres (S/.168'607.000,00), dividido en ciento sesenta y ocho mil seiscientas siete (168.607) acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una.----------

UNO.DOS. De conformidad con el artículo trece de las Normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías introducidas en la

Ley para la transformación económica del Ecuador expedidas mediante Resolución número cero cero.Q.IJ.cero cero ocho, publicada en el Registro Oficial número sesenta y nueve del tres de mayo del dos mil, con fecha veintidós de diciembre del dos mil se procedió a reemplazar los títulos de acciones con valores en sucres, por otros, en que tales valores han sido expresados en dólares de los Estados Unidos de América, a consecuencia de lo cual, dicho capital así expresado asciende a seis mil setecientos cuarenta y cuatro 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$6,744.28), dividido en ciento sesenta y ocho mil seiscientas siete (168.607) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.04) cada una.----------

UNO.TRES. En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **BALORU S. A.**, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, se resolvió por unanimidad de votos aumentar el capital suscrito y pagado de la Compañía mediante emisión de acciones que fueron asignadas a los accionistas, y, pagadas por ellos en la totalidad de su valor, en la forma que se determina en las Cláusulas que prosiguen, habiéndose también acordado la fijación de capital autorizado de la Compañía, el aumento del valor nominal de las acciones, la reforma de objeto social y la reforma integral del Estatuto Social, así como. Además, en la misma sesión referida se autorizó a la Gerente General de la Compañía para que otorgue esta escritura y realice todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de tales actos societarios.----------

SEGUNDA.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, ASIGNACIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES: Con los antecedentes

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

expuestos, el señor Carlos Tama Corral, por los derechos que representa de **BALORU S. A.**, en su calidad de Gerente General de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, expresamente declara aumentado el capital suscrito de su representada **a** la suma de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,000.00)**, esto es, **en** la suma **de trece mil doscientos cincuenta y cinco 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$13,255.72),** mediante la emisión de **trescientas treinta y un mil trescientas noventa y tres (331.393) nuevas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.04) cada una, las mismas que fueron totalmente asignadas a los accionistas, según lo acordado por ellos y aprobado por la Junta General, como consecuencia de las negociaciones y cesiones del derecho de atribución y de fracciones, acciones que quedaron pagadas en la totalidad del valor de cada acción, por capitalización de la Reserva de capital ("Capital adicional"), todo ello en los términos que de conformidad con el Acta de la sesión anotada, cuya copia certificada se agrega para formar parte integrante del presente instrumento, se detallan a continuación:----------

DOS.UNO. A la accionista **INMOBILIARIA DONAMAR S. A.** se le asignaron **ciento sesenta y cinco mil seiscientas noventa y siete (165.697) acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **seis mil seiscientos veintisiete 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$6,627.88)**, con cargo a la referida

Reserva;----------

DOS.DOS. Al accionista **CARLOS TAMA CORRAL** se le asignaron **treinta y un mil cuatrocientas cincuenta y dos (31.452) acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **un mil doscientos cincuenta y ocho 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,258.08)**, con cargo a la Reserva señalada;

DOS.TRES. A la accionista **INVERSIONES VINUEZA INVINSA S. A.** se le asignaron **setenta y nueve mil quinientas treinta y cinco (79.535) acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **tres mil ciento ochenta y un 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$3,181.40)**, con cargo a la indicada Reserva;----------

DOS.CUATRO. A la accionista **HOLDING VINTIMILLA VINUEZA CÍA. LTDA.** se le asignaron **nueve mil novecientas cuarenta y dos (9.942) acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **trescientos noventa y siete 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$397.68)**, con cargo a la Reserva señalada;----------

DOS.CINCO. A la accionista **BUOY HOLDINGS LTD.** se le asignaron **veinticuatro mil ochocientas veinticinco (24.825) acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **novecientos noventa y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$993.00)**, con cargo a la mencionada Reserva; y,-----

DOS.SEIS. Al accionista señor **JULIO CÉSAR FABRICIO VINUEZA**

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTRADA se le asignaron **diecinueve mil novecientas cuarenta y dos (19.942) acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **setecientos noventa y siete 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$797.68)**, con cargo a la mencionada Reserva.----------

Todos los accionistas antes referidos son de nacionalidad ecuatoriana salvo por **Buoy Holdings Ltd.** que es una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas y que por ende, efectúa una inversión extranjera directa en este aumento de capital.----------

TERCERA.- DECLARACION JURADA: El señor Carlos Tama Corral, por los derechos que representa de **BALORU S. A.,** por su calidad de Gerente General de la misma, otorga esta declaración jurada sobre la verdad del estado de pagos del aumento de capital suscrito y pagado de su representada resuelto en sesión de la Junta General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, acreditando, por ende, la correcta integración del capital según lo acordado en la indicada sesión, esto es, que a la fecha de esa sesión y hasta la de otorgamiento de esta escritura, existen registrados en la contabilidad de la Compañía, en la cuenta "Reserva de capital" ("Capital adicional"), los valores suficientes para el pago íntegro de cada una de las trescientas treinta y un mil trescientas noventa y tres acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, que fueron asignadas a los accionistas y pagadas por ellos, de conformidad con el detalle que consta de la Cláusula precedente.-----

CUARTA.- FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA DE

OBJETO SOCIAL y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO: Sobre la base de los antecedentes expuestos, el señor Carlos Tama Corral, por los derechos que representa de **BALORU S. A.**, en su calidad de Gerente General de la misma, debidamente autorizado por lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, expresamente:----------

CUATRO UNO. Fijado el capital autorizado de **BALORU S. A.** en la suma de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$40,000.00)**, y, elevado el valor nominal de las acciones, a un dólar de los Estados Unidos de América, de modo que dicho capital autorizado estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en **cuarenta mil acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Consecuentemente, cuando se perfeccionen estas reformas estatutarias, se les canjearan a los accionistas, los títulos de sus acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América que representen el capital suscrito y pagado de la Compañía, incluido el del aumento a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento, por unos nuevos en los que se contengan una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, por cada veinticinco de las acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, según lo resuelto en la sesión de Junta General de Accionistas antes referida y tal como consta en la Disposición transitoria única del Estatuto Social reformado, a que se hace referencia en el apartado CUATRO.DOS. que prosigue.----------

CUATRO.DOS. Con iguales antecedentes, declara reformado el

"BALORU S.A." 0000003

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, Octubre 29 de 2001

Señor
CARLOS TAMA CORRAL
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por la presente cumplo con poner a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **"BALORU S.A."**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo, **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, con los deberes y atribuciones constantes en la Ley y los Estatutos Sociales.

Como GERENTE GENERAL, corresponde a usted de manera individual, la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, sin más limitaciones que las consignadas en los Estatutos de la Empresa..

La Compañía se constituyó bajo la denominación social de "INMOBILIARIA BALORU S.A.", por Escritura Pública celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 14 de Agosto de 1981, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 17 de noviembre de 1981.

Por escritura pública extendida ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, Doctora Katia Murrieta de Ayala, el 5 de enero de 1984, la compañía codificó los Estatutos Sociales y cambió su denominación social de "INMOBILIARIA BALORU S.A.", la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 25 de mayo de 1984.

Atentamente,

RICARDO INTRIAGO DILLON
Presidente

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO
Guayaquil, 29 de octubre de 2001

CARLOS TAMA CORRAL
C.C. # 09-0082819-5

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ 29,58

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de: Gerente General
Folio(s) 12492-12494 Registro Mercantil Nº 29.004 Repertorio No. 40.257
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
Guayaquil, Noviembre 9 del 2.001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ACTA DE LA SESIÓN DE 0000003
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA "BALORU S. A."

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos, a las 11h40, en el inmueble ubicado en Avenida Pascuales s/n calle Bronce, esquina, parque industrial "Pascuales", se reúnen los accionistas de la compañía BALORU S. A., a saber:

- **Inmobiliaria Donamar S. A.**, por medio de su Gerente General, señor Eduardo Santistevan Ascencio, como titular de 84.303 acciones;
- **Carlos Tama Corral**, por sus propios derechos, como titular de 16.548 acciones;
- **Inversiones Vinueza Invinsa S. A.**, por medio de su Gerente, señor Carlos Tama Corral, como titular de 40.465 acciones;
- **Holding Vintimilla Vinueza Cía. Ltda.**, por medio de su Gerente General, señor Juan Pablo Vintimilla Vinueza, como titular de 5.058 acciones;
- **Buoy Holdings Ltd.**, por medio de su representante, Hawk Aviation Ltd., la que interviene por medio de su Presidente, señor Sergio Vinueza Estrada, como titular de 15.175 acciones;
- **Julio César Fabricio Vinueza Estrada**, por sus propios derechos, como titular de 5.058 acciones.

Consecuentemente, en esta sesión se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, el mismo que asciende a la suma de US$6,744.28, dividido en 168.607 acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US$0.04 cada una.

Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente Orden del Día, sobre cuyos Puntos están de acuerdo en tratar, también por unanimidad:

Primero: Conocer y resolver sobre el aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía, el monto del mismo, y, la emisión, suscripción y/o asignación, y, pago de las acciones;

Segundo: Conocer y resolver sobre la fijación del capital autorizado de la Compañía y la elevación del valor nominal de las acciones;

Tercero: Conocer y resolver sobre la reforma del objeto social de la Compañía;

Cuarto: Conocer y resolver sobre la reforma integral del Estatuto Social.

Preside la sesión y actúa de Secretario de la misma los señores Ricardo Intriago Dillon y Carlos Tama Corral, respectivamente, por sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía, en su orden.

El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quorum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el Presidente declara instalada la sesión, para tratar los puntos que la motivan.

Acto seguido y para tratar el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, relativo al aumento de capital social suscrito de la Compañía, el monto del mismo, la emisión de acciones, su suscripción y/o asignación, y la forma de pago de las mismas, el Gerente General sugiere que el capital suscrito se eleve, por lo menos, a la suma de US$20,000.00, y que éste se pague íntegramente por capitalización de la Reserva de capital ("Capital adicional") de la Compañía, sugiriendo también que, de ser el caso, los accionistas se cedan y negocien su derecho de atribución en la asignación de las respectivas acciones, por lo que luego de deliberar sobre el particular, la Junta General resolvió por unanimidad aumentar el capital social suscrito de la Compañía en la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,255.72/100)**, mediante la emisión de **trescientas treinta y un mil trescientas noventa y tres (331.393) nuevas acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US$0.04 cada una, de modo que el **CAPITAL SUSCRITO** de la Compañía quede elevado a la suma de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,000.00)**, dividido en **quinientas mil (500.000) acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US$0.04.

En este punto, tomaron la palabra los accionistas **Buoy Holdings Ltd.**, por medio de su representante, y, el señor **Carlos Tama Corral**, por sus propios derechos, quienes manifestaron que renuncian a su derecho de atribución para que se les asignen en proporción exacta las acciones que les corresponden en este aumento, y por ende, por así haberlo convenido con los restantes accionistas, les ceden a ellos ese derecho, a título oneroso y en forma parcial, e igualmente tales accionistas, esto es, el señor **Fabricio Vinueza Estrada**, por sus propios derechos, e, **Inmobiliaria Donamar S. A.**, **Inversiones Vinueza Invinsa S. A.**, y, **Holding Vintimilla Vinueza Cía. Ltda.**, por medio de sus respectivos representantes, convinieron y aceptaron tales cesiones, y, adicionalmente, en efectuar ajustes de las fracciones que resultaren, pues los accionistas expresaron que todas esas cesiones y ajustes responden a los acuerdos previos entre ellos, del porcentaje accionario que tendrán con este aumento de capital, pues es su expresa voluntad que **Inmobiliaria Donamar S. A.** sea titular del 50% de acciones; **Inversiones Vinueza Invinsa S. A.**, del 24%; **Julio César Fabricio Vinueza Estrada**, del 5%; **Holding Vintimilla Vinueza Cía. Ltda.**, del 3%; **Buoy Holdings Ltd.**, del 8%; y, **Carlos Tama Corral**, del 10%, de modo que, adicionalmente, con estos ajustes, sea posible resolver en esta misma sesión, el aumento del valor nominal de las acciones a US$1.00 cada una, cuando se trate sobre la fijación del capital autorizado. La Junta General, luego de deliberar al respecto, y teniendo en consideración lo expuesto por el señor Gerente General y por los accionistas, resolvió por unanimidad aprobar las cesiones y negociaciones de derecho de atribución y de fracciones, que han efectuado los accionistas, en la forma que antes ha quedado expresada.

Se pasa entonces a tratar lo relativo al pago de las **331.393 nuevas acciones** emitidas con ocasión de este aumento de capital, resolviéndose por unanimidad que éstas se paguen en la totalidad de su valor, mediante la capitalización de la Reserva de capital ("Capital adicional") de la Compañía, tomando al efecto de esa cuenta la suma de **US$13,255.72**, por lo que por ese valor se asignan dichas acciones a los accionistas de la Compañía, de conformidad con el detalle que prosigue, que corresponde a lo convenido entre los accionistas y aquí aprobado:

- A **INMOBILIARIA DONAMAR S. A.**, por medio de su representante legal mencionado, se le asignan **165.697 acciones**, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de **US$6,627.88**, con cargo a la referida Reserva;

- Al señor CARLOS TAMA CORRAL, por sus propios derechos, se le asignan 31.452 acciones, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de US$1,258.08, con cargo a la Reserva señalada;
- A INVERSIONES VINUEZA INVINSA S. A., por medio de su representante legal mencionado, se le asignan 79.535 acciones, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de US$3,181.40, con cargo a la indicada Reserva;
- A HOLDING VINTIMILLA VINUEZA CÍA. LTDA., por medio de su representante legal mencionado, se le asignan 9.942 acciones, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de US$397.68, con cargo a la Reserva señalada;
- A BUOY HOLDINGS LTD., por medio de su representante legal mencionado, se le asignan 24.825 acciones, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de US$993.00, con cargo a la mencionada Reserva; y,
- Al señor JULIO CÉSAR FABRICIO VINUEZA ESTRADA, por sus propios derechos, se le asignan 19.942 acciones, de un valor nominal de US$0.04 cada una, quedando pagado íntegramente el valor de cada una de ellas, esto es, la suma de US$797.68, con cargo a la mencionada Reserva.

La Junta General, luego de deliberar sobre el particular, resolvió por unanimidad aprobar y aceptar la asignación de las 331.393 acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital y la forma de pago de la totalidad de las mismas, de la manera que antes ha quedado señalada.

De inmediato y para tratar el SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, toma la palabra el Gerente General de la Compañía, quien como antecedente para la resolución al respecto expone que acorde con el artículo 160 de la Codificación de la Ley de Compañías y el Reglamento sobre el procedimiento de aumento de capital suscrito dentro del autorizado en las compañías anónimas y de economía mixta (Resolución Nº 99.1.1.3.0006), las sociedades anónimas puedan optar por constituirse con capital autorizado, o, fijarlo posteriormente en una reforma, y, así establecido, los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite del autorizado, no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, haciendo el trámite sumamente ágil, procedimiento que obviamente regirá para los futuros aumentos de capital suscrito y pagado, una vez que se encuentre perfeccionada legalmente la fijación de capital autorizado, en caso de ser ésta resuelta en la presente sesión. Agrega el Gerente General, que con fecha 22 de diciembre, 2000, y por efecto de las reformas introducidas a la Ley de Compañías por la Ley para la transformación económica del Ecuador y de conformidad con el artículo 13 de las Normas de aplicación de esas reformas (Resolución Nº 00.Q.IJ.008), se procedió a sustituir las emisiones de los títulos de las acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América. Por todas las consideraciones expuestas, el señor Gerente General sugiere que se fije un capital autorizado para la Compañía, que puede ser de hasta el doble del que la Compañía tendrá con el aumento del suscrito y pagado acordado en el Punto precedente, y que, además, se eleve el valor nominal de las acciones a US$1.00 cada una, por lo que luego de todos estos antecedentes, el señor Gerente General solicita a la Sala que resuelva sobre estos particulares. Con lo expuesto por el señor Gerente General y luego de deliberarse sobre la conveniencia de que la Compañía adopte el régimen de capital autorizado, la Junta General resolvió, en forma unánime:

- FIJAR EL CAPITAL AUTORIZADO de BALORU S. A., en la suma de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$40,000.00), y, elevar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, de modo que dicho capital autorizado estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en cuarenta mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, consecuentemente, reformar el artículo correspondiente del Estatuto Social, de lo que se tratará más adelante, en el punto Cuarto, al conocer y resolver sobre la reforma integral del mismo;

- Se resuelve también por unanimidad que los accionistas titulares de acciones de un valor nominal de US$0.04, cada una, correspondientes al capital suscrito y pagado de la Compañía incluido el del aumento acordado en el punto precedente, deberán presentar sus títulos de acciones en la Gerencia General, a fin que les sean canjeados por unos nuevos, en los que se contengan una acción de un valor nominal de US$1.00 cada una, por cada 25 de las acciones de US$0.04 cada una, de las que son titulares, una vez que se apruebe y tengan plena validez las reformas estatutarias que se acuerden en esta sesión.

Acto seguido y para tratar el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, para lo cual el Gerente General sugiere a la Sala que el objeto social de la Compañía se reforme, de modo que ésta en adelante se dedique a la fabricación de concentrados para la elaboración de bebidas gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas y a su comercialización y licenciamiento; a la industrialización y comercialización de bebidas gaseosas, jugos, aguas minerales y sin gas y otras bebidas no alcohólicas, malta, cerveza, vinos espirituosos y licores y productos alimenticios; al cultivo y comercialización interna y externa de frutas, hortalizas, tubérculos, y productos agrícolas en general y a la industrialización y comercialización de todos ellos, así como a la importación, exportación, ensamblaje, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento, distribución y comercialización de maquinarias y equipos para las industrias antes referidas, y de artículos, partes, piezas, accesorios y repuestos para los mismos y a la prestación de servicios de programación, instalación, asesoramiento, reparación y mantenimiento de todos los bienes aquí precisados. La Compañía se dedicará también a la compra, venta, explotación, administración y licenciamiento de marcas y patentes y a la realización directa o indirecta de la industria de las marcas que tenga bajo su dominio; ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de personas naturales y/o jurídicas; y, adquirirá para sí acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles. Prestará servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas en todos los ramos y actividades previstos en su objeto, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas, y desarrollará sistemas y medios para todas estas actividades en que preste su asesoría, implementado sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios y proyectos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas o derechos de compañías mercantiles o civiles, constituídas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

La Junta General, luego de deliberar sobre la conveniencia de la reforma del objeto social, en los términos planteados por el Gerente General, resolvió por unanimidad

adoptar dicha reforma, que se incluirá al conocer y resolver sobre la reforma integral del Estatuto Social, en el punto que prosigue.

Para tratar el CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, el Gerente General manifiesta que por la fijación de capital autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y reforma de objeto social acordados en esta sesión, resulta conveniente aprovechar esta oportunidad para reformar integralmente el Estatuto Social, incluyéndose entre otras dichas reformas y las necesarias para adaptar el Estatuto a la normatividad aplicable. La Junta General, luego de deliberar sobre el particular resolvió por unanimidad derogar íntegramente los artículos que conforman el actual Estatuto Social de la Compañía, y luego de leídos y discutidos los artículos que conforman el proyecto del correspondiente Estatuto Social que el Gerente General ha puesto en consideración de la Sala, la Junta General, en forma unánime resolvió aprobar el siguiente Estatuto Social de BALORU S. A., el mismo que deberá regirla en el futuro, una vez que se formalicen legalmente los actos societarios materia de conocimiento y resolución de esta Junta General, Estatuto que es del tenor siguiente:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "BALORU S. A."

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: BALORU S. A. es una sociedad anónima mercantil, constituida con arreglo a las leyes del Ecuador y que se rige por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la a la fabricación de concentrados para la elaboración de bebidas gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas y a su comercialización y licenciamiento; a la industrialización y comercialización de bebidas gaseosas, jugos, aguas minerales y sin gas y otras bebidas no alcohólicas, malta, cerveza, vinos espirituosos y licores y productos alimenticios; al cultivo y comercialización interna y externa de frutas, hortalizas, tubérculos, y productos agrícolas en general y a la industrialización y comercialización de todos ellos, así como a la importación, exportación, ensamblaje, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento, distribución y comercialización de maquinarias y equipos para las industrias antes referidas, y de artículos, partes, piezas, accesorios y repuestos para los mismos y a la prestación de servicios de programación, instalación, asesoramiento, reparación y mantenimiento de todos los bienes aquí precisados. La Compañía se dedicará también a la compra, venta, explotación, administración y licenciamiento de marcas y patentes y a la realización directa o indirecta de la industria de las marcas que tenga bajo su dominio; ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de personas naturales y/o jurídicas; y, adquirirá para sí acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles. Prestará servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas en todos los ramos y actividades previstos en su objeto, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas, y desarrollará sistemas y medios para todas estas actividades en que preste su asesoría, implementado sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios y proyectos. Para el cumplimiento

de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas o derechos de compañías mercantiles o civiles, constituídas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil, esto es, a partir del 17 de noviembre de 1981. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o por las demás causales legales.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.

EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$40,000.00)**, y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en **CUARENTA MIL (40.000) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 00.001 a la 40.000, inclusive. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.

EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía, acorde con lo previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario Principal, o en su falta temporal o definitiva su Suplente, será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera covocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y los Comisarios, no podrán ostentar esta representación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y, el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios;
b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente;
c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente;
d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;
e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;
f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;
g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Compañía;
h) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables;
i) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

j) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, oficinas o corresponsalías de la Compañía, dentro o fuera del país;
k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones;
l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización;
m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o los Comisarios; y,
n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Designar Gerentes de conformidad con lo establecido en el artículo que prosigue, de este Estatuto; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, o, de fallecimiento del Gerente General, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso que la falta, ausencia o impedimento fueren definitivos y en caso de fallecimiento, hasta que en sesión de Junta General convocada por el Presidente, se designe al titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS GERENTES: El Gerente General designará Gerentes de la Compañía en las áreas de Producción, Administración, Ventas, Financiera y demás funcionarios administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía, los que tendrán las atribuciones que les confiera el Gerente General en sus respectivos nombramientos, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos. Los referidos funcionarios son de libre remoción del Gerente General.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. El Comisario Suplente subrogará al Principal en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Principal; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al Principal.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Los accionistas titulares de acciones de un valor nominal de US$0.04, deberán presentar sus títulos de acciones en Gerencia General, a fin que se les canjeen por unos nuevos, en los que se contengan una acción de un valor nominal de US$1.00 cada una, por cada 25 de las acciones de US$0.04 cada una que tenían, y adicionalmente, las que les correspondieron en el aumento de capital suscrito y pagado contenido en este instrumento, una vez que se apruebe y tenga plena validez la escritura pública contentiva de esta reforma integral de Estatuto, por lo que en consecuencia, el CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la Compañía, con el aumento de capital aquí resuelto, es de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,000.00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) cada una, cuyos titulares son los siguientes accionistas:

- INMOBILIARIA DONAMAR S. A., titular de 10.000 acciones;
- CARLOS TAMA CORRAL, titular de 2.000 acciones;
- INVERSIONES VINUEZA INVINSA S. A., titular de 4.800 acciones;
- HOLDING VINTIMILLA VINUEZA CÍA. LTDA., titular de 600 acciones;
- BUOY HOLDINGS LTD., titular de 1.600 acciones; y,
- JULIO CÉSAR FABRICIO VINUEZA ESTRADA, titular de 1.000 acciones.- [HASTA AQUÍ EL ESTATUTO]"

Por último, la Junta General, por unanimidad de votos resolvió autorizar al Gerente General de la Compañía, o a quien legalmente lo reemplace, para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública correspondiente, en la que además, deberá constar la declaración juramentada que efectúe, respecto de la integración y pago del aumento de capital suscrito resuelto, y luego de ello presente los testimonios de la misma a la aprobación del Intendente de Compañías de Guayaquil, y en general, realice todas las diligencias y trámites necesarios para el perfeccionamiento del aumento. Se faculta también a los abogados doctor Ignacio Vidal Maspons y Consuelo Espinoza Mateus, en forma individual, para que con las más amplias atribuciones y sin límite alguno, efectúen todos los trámites y diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan la inscripción y anotaciones marginales que correspondan.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente de la sesión concede un receso para la redacción de esta Acta. Hecho que fue, y con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstaló la sesión, dándose lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y, para constancia, suscrita por todos los asistentes, procediéndose a dejar constancia que quedan incorporados al Expediente de la sesión, la Lista de Asistentes, la copia certificada de esta Acta y los documentos con que los representantes de las accionistas acreditan su personería, con lo que el Presidente de la sesión la declara concluída y la levanta, siendo las 13h35.- f) Ricardo Intriago Dillon, Presidente de la sesión.- f) Carlos Tama Corral, Gerente General-Secretario.- Los demás asistentes: p. Inmobiliaria Donamar S. A., f) Eduardo Santistevan Ascencio, Gerente General.- p. Inversiones Vinueza Invinsa S. A., f) Carlos Tama Corral, Gerente.- p. Holding Vintimilla Vinueza Cía. Ltda., f) Juan Pablo Vintimilla Vinueza, Gerente General.- p. Buoy Holdings Ltd., f) Sergio Vinueza Estrada, Hawk Aviation Ltd., Presidente.- f) Julio César Fabricio Vinueza Estrada.-

CERTIFICO: Que el Acta que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el respectivo Libro de la Compañía, al que me remitiré en caso necesario. Guayaquil, diciembre 18, 2002

Carlos Tama Corral
Gerente General-Secretario

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

objeto social de la Compañía y derogado en su totalidad el actual Estatuto Social de la Compañía, por haber sido integralmente reformado. En consecuencia, el Estatuto Social integralmente reformado, que regirá a la Compañía una vez que se formalice la presente escritura por su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, es el que fue aprobado en la sesión de Junta General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, en los términos que constan de la copia certificada del Acta de dicha sesión, que se agrega para formar parte de este instrumento.----------

QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Conforme a lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **BALORU S. A.,** celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, el otorgante, señor Carlos Tama Corral, declara de modo expreso que autoriza a los abogados doctor Ignacio Vidal Maspons y Consuelo Espinoza Mateus, para que cualquiera de ellos actuando en forma individual y con las más amplias atribuciones, efectúe todos los trámites y diligencias conducentes a obtener la aprobación de los acuerdos adoptados en dicha sesión y su posterior perfeccionamiento, solicitando la inscripción de este instrumento y cuanta anotación marginal se requiera.----------

Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, y de manera especial, sírvase agregar la copia certificada del Acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **BALORU S. A.,** celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos, para que forme parte integrante de este instrumento.----------

Señor Notario, firmado ilegible abogada María Consuelo Espinoza Mateus, Registro número dos mil seiscientos setenta y tres."-

Quedan agregados los habilitantes de ley.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que en un sólo texto quedan elevados a escritura pública.- Leida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, al otorgante, éste la aprueba en todas sus partes y por ende, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fé.----------

BALORU S. A.

RUC #0990563942001

Carlos Tama Corral

C.C. #0900828195

C.V.#103-1255

EL NOTARIO,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEXTO** TESTIMONIO EN **DOCE FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE DICIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo [illegible] de Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000016

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-DIC-0001878** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **17 DE MARZO DEL 2.003,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA INTEGRACIÓN DE DICHO CAPITAL, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL, QUE OTORGA BALORU S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **20 DE DICIEMBRE DEL 2.002.-**

GUAYAQUIL, 17 DE MARZO DE 2.003

EL NOTARIO

Ab. Pedro Enríquez León
Notario Suplente Trigésimo Octavo
del Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000017

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***03-G-DIC-0001878,*** *dictada por el* ***Intendente de Compañías de Guayaquil;*** *el 17 de Marzo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y la Reforma Integral del Estatuto, de la compañía* ***BALORU S.A.;*** *de fojas* ***36.722*** *a* ***36.746,*** *número* ***5.237*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***8.157*** *del Repertorio.-* ***2. -*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3. -*** *Certifico: que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veintisiete de Marzo del dos mil tres.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 48618
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
AMANUENSE- COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION -RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

Doy fe, que lo -

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Compañía Anónima INMOBILIARIA BALORU S.A., celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue aprobado por la resolución número 03-G-DIC-0001878, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil tres.- Guayaquil, dos de abril del año dos mil tres.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil